



TIPIFICACIÓN PENAL

Tipificación penal de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo

En más de 70 países existen leyes discriminatorias que tipifican como delito las relaciones sexuales privadas y consentidas entre personas del mismo sexo, lo que expone a millones de personas al riesgo de ser detenidas, enjuiciadas y encarceladas –e incluso, en al menos cinco países, al riesgo de ser condenadas a la pena de muerte. La tipificación penal de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo vulnera los derechos a la privacidad y a la no discriminación, protegidos ambos en virtud del derecho internacional, y hace que los Estados incurran en incumplimiento grave de su obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. Por lo general, esas leyes prohíben determinados tipos

de actividad sexual o cualquier actividad íntima o de índole sexual entre personas del mismo sexo. En algunos casos la ley está redactada de una forma imprecisa e indefinida, al referirse, por ejemplo, a “perversión” o a delitos contra “la moral” o “el orden natural”. En algunos Estados se tipifica como delito la actividad sexual entre hombres, mientras que en otros se castiga la actividad sexual tanto entre hombres como entre mujeres. En la mayoría de los casos, esas leyes son un legado de la dominación colonial: se trata de leyes impuestas a esos países en el siglo XIX por las potencias coloniales de la época. Por ejemplo, muchas de las leyes destinadas a castigar a los hombres homosexuales en África y el Caribe fueron en realidad redactadas en la Londres victoriana.

¿Qué establece el derecho internacional sobre la tipificación penal?

En 1994, en la causa *Toonen c. Australia*, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas confirmó que las leyes que tipificaban como delito la homosexualidad vulneraban los derechos a la privacidad y a la no discriminación, por lo que suponían un incumplimiento grave de las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al aplicar esas leyes, también es posible que se vulnera el derecho a no ser objeto de detención o prisión arbitrarios. Además, los Estados que imponen la pena de muerte por la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo atentan contra el derecho a la vida consagrado

en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La pena de muerte es el castigo previsto por ley en casos de delitos relacionados con la homosexualidad en el Irán, Mauritania, la Arabia Saudita, el Sudán y el Yemen y puede ser aplicada por los tribunales religiosos en algunas regiones de Somalia y Nigeria. Los que defienden la tipificación como delito de estas conductas han fracasado en sus reiterados intentos de convencer al Comité de Derechos Humanos de que la tipificación penal es una respuesta “razonable” y “proporcionada” a cualquier supuesta amenaza para la salud y el bienestar públicos. Por el contrario, el Comité ha insistido en el perjuicio que la tipificación penal entraña

para la salud pública, en particular en el contexto de la prevención y el tratamiento del VIH (véase más adelante). Si bien los países tienen diferentes culturas y tradiciones, y aunque las actitudes públicas varíen considerablemente, el hincapié del derecho internacional de los derechos humanos en la universalidad exige que, independientemente de los valores culturales y tradicionales, o las creencias religiosas y la opinión popular imperantes, la totalidad de los Estados protejan los derechos humanos de todas y cada una de las personas.

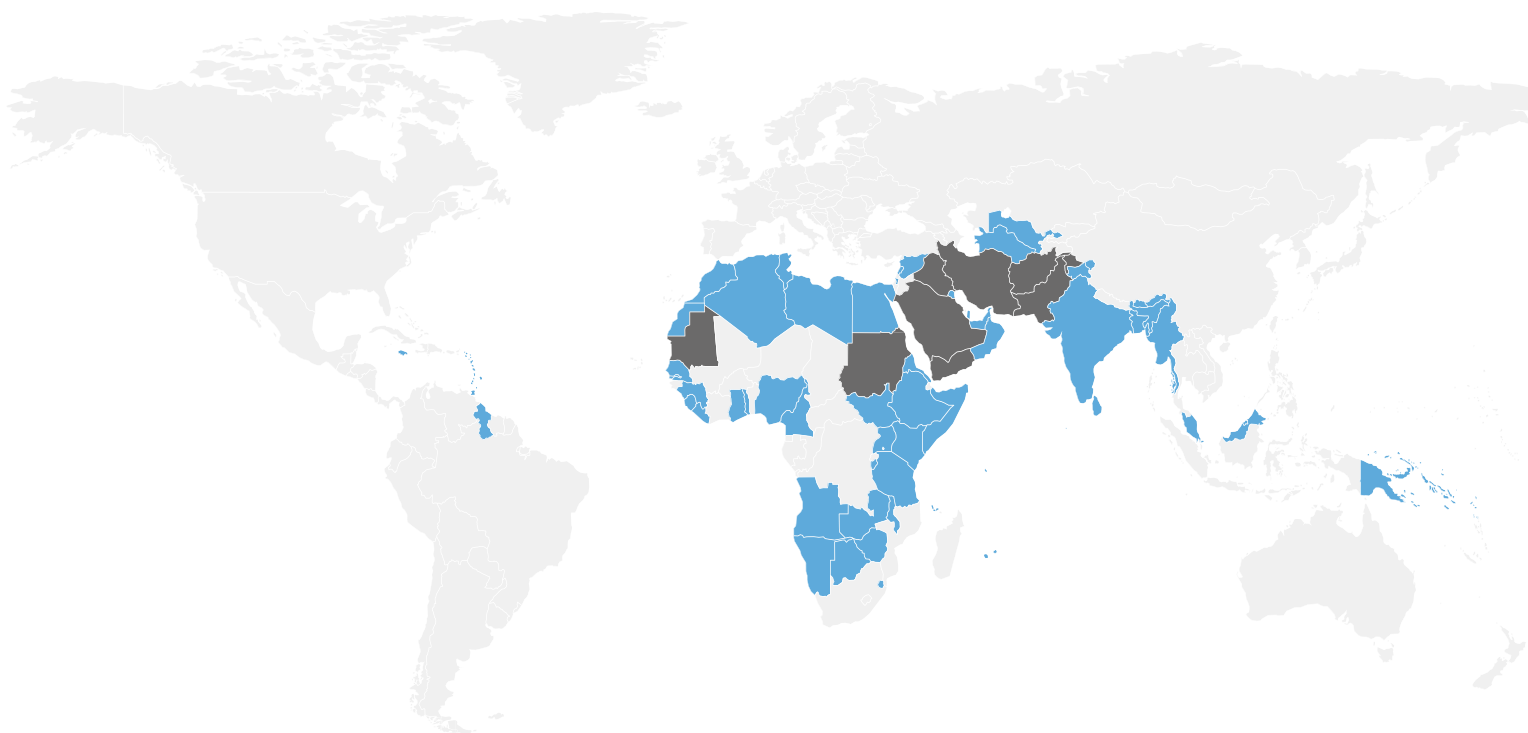




Consecuencias de la tipificación penal

Las Naciones Unidas han expresado frecuentemente su preocupación por la tipificación como delito de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Además de vulnerar derechos básicos, la tipificación penal legitima los prejuicios en la sociedad en general y expone a las personas a los delitos de odio, al abuso policial, a la tortura y a la violencia en la familia. Como han demostrado la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), la tipificación penal tiene además un efecto nefasto para la salud pública, muy en especial para las iniciativas de prevención de la propagación del VIH. Por ejemplo, dicha tipificación puede disuadir a algunas de las personas que corren mayor riesgo de contraer la infección de someterse a examen y tratamiento por temor a ser consideradas delincuentes. También puede poner en peligro a

quienes trabajan en la defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT), al exponerlos a agresiones y a la intimidación. La tipificación penal también fomenta la discriminación contra las personas que visten o se comportan de una manera que desafía las normas tradicionales en materia de género. Se han dado numerosos casos de personas que han sido detenidas o agredidas por su indumentaria, sus ademanes o su forma de hablar. La existencia de una homofobia y una transfobia generalizadas hace aún más urgente la necesidad de que los Gobiernos cumplan su deber jurídico de proteger a las personas LGBT de la violencia y la discriminación. La derogación de las leyes que tipifican como delito la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de otras leyes que se esgrimen para castigar a las personas LGBT es un paso importante en la lucha contra el prejuicio y en la protección de vidas humanas.



■ Pena de muerte
■ Encarcelamiento

Fuente: ILGA State Sponsored Homophobia Report 2017

Los límites y los nombres y las designaciones que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.



Medidas propuestas

En el ámbito estatal:

- 1** Derogar las leyes que tipifican como delito las relaciones privadas y consentidas entre adultos del mismo sexo y otras leyes que se esgrimen para castigar a las personas por su orientación sexual y su identidad de género en incumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.
- 2** Poner en libertad a todas las personas actualmente bajo custodia por haber incurrido en una actividad sexual consentida con una persona del mismo sexo.
- 3** Cuando proceda, reformar las leyes relativas a la edad mínima de consentimiento para la actividad sexual a fin de equiparar la edad mínima de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes.
- 4** Velar por que las personas no sean sometidas a exámenes físicos degradantes destinados a determinar su orientación sexual.

Usted, sus amigos y todos nosotros también podemos contribuir a cambiar las cosas:

- 1** No se quede callado cuando las personas de su entorno sean detenidas o encarceladas por su orientación sexual o su identidad de género.
- 2** Si vive en un Estado que sigue tipificando como delito la homosexualidad, diríjase por escrito a su Gobierno y a sus legisladores y exhórtelos a llevar a cabo las reformas necesarias para adecuar la legislación nacional a las normas internacionales de derechos humanos, que prohíben la tipificación penal de la actividad sexual privada y consentida entre personas del mismo sexo. Envíe cartas a los periódicos y participe en los debates en Internet a fin de expresar su apoyo a la reforma.
- 3** Si usted, sus amistades o familiares son detenidos o encarcelados bajo una acusación relacionada con la actividad sexual consentida con una persona del mismo sexo, alerte a los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: urgent-action@ohchr.org

